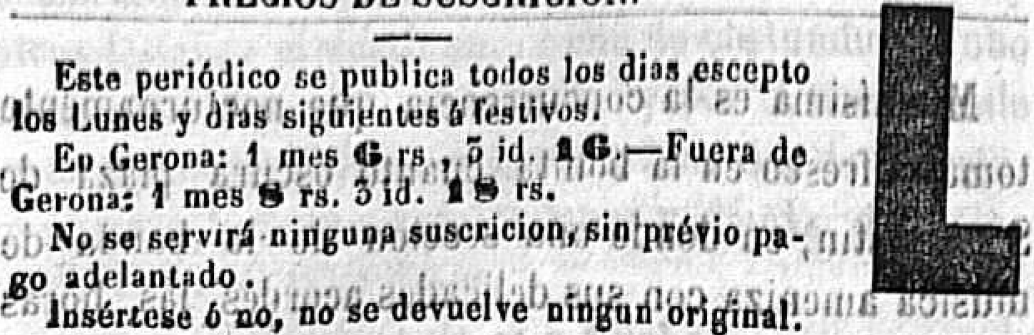
Año. I. Martes 22 de Agosto de 1871. Núm. 41.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.

En Gerona: 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

Insértese ó no, no se devuelve ningun original.

LA LUCHA.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Números sueltos 4 cuartos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Oficinas Tertulia liberal, calle de la Zapateria vieja núm. 4 y en la Imprenta de este periódico Plaza de la Independencia, núm. 15, bajos.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GERONA 22 DE AGOSTO DE 1871.

EL SR. VIDAL DE LLOBATERA, EN CORNELLÁ.

Pensàbamos no ocuparnos mas de lo que la prensa carlista digera sobre los, que llama, sucesos de Cornellá, ni distraer nuestra pluma en refutar cuentos y patrañas, que otro nombre no merecen los relatos que, de lo allí sucedido, nos ha hecho el corresponsal de «El Norte»; pero cuando todo un D. Juan de Vidal de Llobatera, ávido, sin duda, de hacerse presente *coram pópulo*, no titubea en publicar un manifiesto, nada menos que dirigido á la Nacion, lamentàndose de arbitrariedades que no han existido y denunciando abusos que no se han cometido, con el laudable propósito de desacreditar á las autoridades todas de esta provincia, especialmente al dignísimo Sr. Comandante general, cuyo comportamiento y proceder està al abrigo de una farsa tan ridícula como carnavalesca.

Quisiéramos que las columnas de «La Lucha» fueran lo suficientemente capaces para poder insertar íntegro ese famoso documento, el cual, al par que brilla por su esquisita forma literaria y correcto estilo, es notable por no contener mas que fábulas impropias de todo un diputado católico-carlista, impropias de *un representante de la nacion*, el cual debe siempre y ante todo rendir culto ciego à la verdad, sacrificando en su obsequio esa tan cacareada popularidad de que hace alarde en el documento à que nos referimos y que en realidad no existe, si esceptuamos el fanatismo de unos cuantos *payeses* ó labradores, que al verle, se quitan el sombrero, porque se les ha hecho creer que un diputado como el Sr. Vidal de Llobatera, representa al Rey *legítimo* de España.

Pero ya que el Sr. Vidal de Llobatera ha dirigido á la nacion un manifiesto, que muy bien pudiera haber dirigido al mundo si se le hubiese antojado; un un manifiesto, repetimos, cuyo contenido, á los hijos de este pais solo les ha causado risa, pero que pueden tomarlo en serio, los que no conociendo las circunstancias de estos pueblos ni el gracejo natural del Sr. Vidal de Llobatera, crean como verdades las falsas aseveraciones que en él se hacen, nos veemos precisados, no à combatir lo que no existe, sino á demostrar, á decir la verdad de lo sucedido, la verdad que el Sr. Vidal de Llobatera ha callado, y que debiera haber dicho antes de dar á la estampa su, desde hoy para nosotros, notable documento por lo raro y único en su clase.

Principia el Sr. Vidal de Llobatera diciendo que, una vez *cerradas las córtes, determinó, en uso de su derecho, girar una visita á sus electores*, y quisiéramos que el señor manifestante nos digera quien le ha negado este derecho que, no solamente le pertenece exclusivamente, sino que asiste á todos los Españoles, siempre que lo usen con sugesion á las leyes, cosa que no sabemos si habrá hecho siempre el señor Vidal de Llobatera.

Continua el Sr. Vidal de Llobatera diciendo que *estuvo cuatro dias en Bañolas, siendo objeto de la ovacion mas unánime, ovacion que ha presenciado el mismo Sr. Comandante general; que al amparo de la ley se reunió con sus amigos*, etc. No sabemos como decirle al Sr. Vidal de Llobatera que falta á la verdad à sabiendas, porque no queremos nunca faltar á las reglas y formas de la buena educacion, pero es lo cierto que nada de lo que dice de Bañolas es verdad, escepcion hecha de la reunion, la cual se celebró pero nó respetándose la ley. Lo sucedido en Bañolas es lo siguiente, y dispensenos el Sr. Vidal de Llobatera. Llegó dicho señor el dia 13, segun el dice, siendo recibido por unos cuantos correligionarios suyos, los cuales le obsequiaron por la noche con una serenata, pero no crean nuestros lectores que á esta acudió un numeroso gentio, sino hasta 20 carlistas que, silenciosos y meditabundos, oian las *armonias melodiosas* de una murga de las que tocan las *sardanas*, baile peculiar de este pais.

Existe en Bañolas un Casino carlista, en cuyo salon principal hay colocado un retrato del niño Terso y un cuadro, cuya pintura representa una virgen; bajo de este cuadro hay estas palabras escritas, NO SE PERMITE RENEGAR, (blasfemar quiere decir) cuyo letrero es una muestra patente de lo que será dicho casino y de la elocuencia peculiar de la mayoría de sus socios. Pues bien, en aquel local tuvo lugar la reunion á que el Sr. Vidal de Llobatera se refiere; en ella, este señor, con su sublime elocuencia, pronunció un *notable* discurso; pero no supo concluirlo sin antes pronunciar con estentorea voz un ¡Viva Carlos VII! que fué contestado por todos los asistentes. Nosotros preguntamos al Sr. Vidal de Llobatera, ¿estàba en su derecho al dar ese viva? ¿Estaba dentro de la ley al pronunciar palabras subversivas? Dejamos el juicio de su conducta à nuestros lectores, los cuales haràn los comentarios que crean oportunos.

Respecto à la ovacion unánime de que fué objeto, baste decir, que el Sr. Vidal de Llobatera solo iba acompañado por la calle de un cura y de dos monaguillos, con cuya corte iba por las tardes à los baños sulfurosos de aquella localidad, en donde la indiferencia de los allí présentes, formaba el cuadro entusiasta de su completa ovacion.

No contento el Sr. Vidal de Llobatera con la estancia en aquel pueblo del dignísimo Sr. Comandante general de la provincia, cuya presencia era un obstàculo para la realizacion del plan que tenia concebido, y temoroso de no poder celebrar la manifestacion pública que deseaba con todos los requisitos que deben acompañar à los secuaces del *Rey Don Cárlos VII*, determinó trasladarse á un pueblo cercano, para allí, libre de toda clase de inconvenientes, poder verificarla; consultó á varios de sus amigos; unos no quisieron seguirle; otros le digeron que, si no era muy lejos, irian; entonces el Sr. Vidal de Llobatera escogió como punto mas cercano y apropósito, á Cornellá, distante de Bañolas unos tres cuartos de hora y cuyos habitantes, labradores ignorantes en su mayoría, pertenecen al partido del Sr. Vidal de Llobatera.

Efectivamente; el 17 por la mañana salió el señor Vidal de Llobatera, de Bañolas con direccion á Cornellà, en un carruage, acompañado solo de siete amigos, despues de haber dado aviso á los de dicho pueblo para que salieran à recibirle, lo cual hicieron segun la instruccion recibida, acompañados, no de una música, como dice el Sr. Vidal de Llobatera, sinó de una murga de *sardanas*. Al llegar el Sr. Vidal de Llobatera, la murga tocó la marcha real; los que esperaban al diputado, dieron vivas, no faltando el preciso ¡viva D. Cárlos VII! cuyos vivas y cuyo recibimiento, segun dice el diputado carlista en su manifiesto, le hicieron *arrancar mas de una lágrima de gratitud*, lágrimas tiernísimas que obligarian al señor Vidal de Llobatera á poner la faz contraida y el gesto compungido.

Aquí entra el escandaloso atentado de que ha sido víctima el Sr. Vidal de Llobatera, el *representante de la nacion*, el *inviolable adalid del carlismo*. Despues de estar alojado, y cuando tal vez se estaba preparando todo para verificar la manifestacion pública, que era el sueño dorado que alli le habia conducido, llegaron á Cornellà fuerzas del ejército, las cuales tuvieron la osadia de hacer alto junto al edificio morada del Sr. Vidal de Llobatera. Sabedor este señor de que habia llegado aquella fuerza y visto su plan fustrado de nuevo, se alarma y hace alarmar á sus amigos, y dandose aire de importancia, sale á la calle, se dirige al gefe de la fuerza, y con voz baja, de modo que nadie lo oyera, de los que allí habia, le dirige unas cuantas palabras tan atrevidas como inoportunas, que fueron contestadas en el mismo tono y con la debida energia por el interpelado: mas tarde fué alojada la fuerza y nada mas.

Esto que es la verdad, ha inducido al Sr. Vidal de Llobatera à publicar el manifiesto de que nos ocupamos, en el cual procura hacer ver que ha sido objeto de una arbitrariedad de parte de las autoridades, cuando el que ha faltado á la ley en todas sus partes, es el Sr. Vidal de Llobatera; en todas sus partes, lo cual estamos dispuestos á probar ante quien necesario sea.

¿Quien es el Sr. Vidal de Llobatera para ser recibido al son de la marcha real? ¿Quien se ha creido el Sr. Vidal de Llobatera que és para consentir tan modestamente que se le reciba al son de una marcha que solo en ciertos casos, determinados por la ley, puede tocarse? El Sr. Vidal de Llobatera no ha temido correr el ridículo y faltar á la ley, con tal de dar espansion á sus inmodestas pretenciones.

El Sr. Vidal de Llobatera dice que pidió permiso á la autoridad para celebrar en Cornellà una reunion, y esto no es verdad: cuando dicho señor llegó á aquel pueblo, no habia pedido el permiso la á autoridad local y aun que lo hubiera hecho en aquel mismo dia de su llegada, no podia celebrar la reunion por no baber transcurrido el plazo marcado por la ley; pero es lo cierto que ni esto hizo, faltando abiertamente á lo en la ley dispuesto. Lo que sucedió, fué; que cuando el Sr. Vidal de Llobatera se percibió de que en Cornellá habia tropa, redactó un oficio pidiendo el permiso, cuyo oficio, con fecha atrasada, fuè entregado al Alcalde 2.° de Cornellá que es Carlista; pero aunque este señor hubiera concedido lo que se solicitàba, la concesion era nula, puesto que el Alcalde 1.° es la verdadera autoridad à quien deben dirigirse todas las comunicaciones de toda, y especialmente de esta clase, segun las leyes.

¿Hizo esto el Sr. Vidal de Llobatera? ¿Cumplió con la ley? Dígalo él mismo, si es que ha leido ó sabe la ley.

Ademas ¿quien es el Sr. Vidal de Llobatera para querer saber á que habia ido allí aquella fuerza? ¿Que le importa á este señor, ni que derecho tiene á que se le dé cuenta del porque la autoridad civil ó militar toman estas ó las otras medidas? ¿No sabe el Sr. Vidal de Llobatera que es un ciudadano como cualquiera otro, segeto como todos á la ley y como todos obligado á su cumplimiento? No sabe el Señor Vidal de Llobatera que su inviolabilidad, jurídica y políticamente hablando, es nula como diputado, desde el momento en que sale del salon de sesiones del congreso y habla fuera de aquel recinto? ¿Ignora que fuera de estos casos, su inviolabilidad llega á donde llega la del mendigo, la del rico, la de cualquiera Español?

Las fuerzas del ejército fueron á Cornellà á lo que fueron, en virtud de órdenes recibidas, órdenes que respetamos, que ignoramos, que no nos importa saber, como no le importa al Sr. Vidal de Llobatera, y no fueron numerosas fuerzas ni cercaron la poblacion, como dice el Sr. Vidal de Llobatera, sino que fueron 38 individuos de tropa pertenecientes á las armas de infanteria y caballeria y una pareja de la guardia civil, que es la que estaba de servicio en la carretera. Esta fuerza no cercó á Cornellà, pueblo que tiene 21 casas y en cuya única calle, paró la fuerza para esperar el que la autoridad local la alojara, lo cual se verificó porque siempre en la calle no habia de estar.

Pero en resumidas cuentas: esta fuerza molestó al Sr. Vidal de Llobatera en el egercicio de sus derechos individuales? ¿Insultó á alguien? ¿Mató á algun ciudadano? ¿Prohibió el que el Sr. Vidal de Llobatera celebrara su reunion, y recibiera en su casa á quien quiso ir á verle? ¿Prendió, ni se opuso á nada de lo que allí se hizo?

Dejemos hablar al mismo Sr. Vidal de Llobatera, el cual en su manifiesto dice:

«En resúmen: al son de música entré en Cornellá; al son de música comí, hablé y estuve rodeado de bayonetas, y al son de música salí de la poblacion.»

¿Pues entonces en donde están los escandalosos atentados que han producido su manifiesto? Si al son de música entró, si al son de musica comió y habló y al son de música salió de Cornellà ¿nos quiere hacer el favor de decirnos el Sr. Vidal de Llobatera, de demostrarnos en que se le ha cohibido, en que se le ha faltado, en que ha sido víctima? ¿Cree el Sr. Vidal de Llobatera que en donde él esté no puede ir fuerza del ejército? ¿O es que el despecho de no haber podido verificar la manifestacion pública que deseaba y en los términos que queria, le ha obligado á publicar un manifiesto tan notable, como su histórica alusion personal en las córtes?

Ya vén nuestros lectores el fundamento de justicia que encierra el manifiesto á la Nacion del Sr. Vidal de Llobatera. Esperemos que se abran las sesiones del Congreso de Diputados para reir á gusto, ya que el Sr. Vidal de Llobatera promete acusar ante la representacion nacional á las autoridades de Gerona. Allí serán mas esplícitos con el Sr. Vidal de Llobatera, no lo dude.

ISLA DE CUBA.

Segun las noticias recibidas de aquella isla, la insurreccion toca á su término, gracias al plan estratégico del capitan general señor Conde de Valmaseda y á los heróicos esfuerzos de nuestros soldados y de los leales voluntarios insulares y peninsulares.

Indudablemente, la infame insurreccion que hace cuatros años ensangrienta el fertil suelo de aquel floron de nuestra patria, está espirando, cuya muerte acelerará el envio de 10,000 hombres que el Gobierno piensa hacer, cuyo número, unido al que ya existe allá, entre fuerzas del ejército y voluntarios, formará un total de combatientes respetable, suficiente por demás para concluir de arrojar á los pocos insurrectos que aun vagan por determinadas jurisdicciones como últimos restos de el *ejército libre* de Céspedes.

Parece, segun cartas que tenemos á la vista y por el contenido de las que publican nuestros colegas madrileños, que los insurrectos que vagaban por las jurisdicciones de Santi Spíritus, Las Villas y Moron, se han retirado á la parte Sur del Camagüey y Puerto Príncipe y los que tanto daño hicieron en un principio en la jurisdiccion de Holguir, se han reconcentrado hácia Las Tunas en muy corto número, pues casi todos, ó han sido muertos por nuestros valientes, ó hechos prisioneros, de manera, que la insurreccion va quedando reducida á un corto número y á una corta estension de terreno.

Si otras pruebas necesitáramos para creer que la insurreccion cubana está ya muerta, bastaria el siguiente parte telegráfico de la Habana que publica «*El Cronista*» de Nueva York. Dice;

«Ha regresado el general y volverá á salir pronto. Resultados positivos y excelentes. Muchos titulados jefes y oficiales fusilados; ministros, generales y gente armada y popular rendidos y presentados. La insurreccion disuelta, desconcertada y agonizante. Nuestras tropas infatigables, continuan la persecucion de los residuos facciosos con incesante actividad sin hacer caso de la estacion. Los presentados vienen demacrados, hambrientes y desnudos, que dá lástima verlos. De los de Venezuela, apenas se salvará una docena. El Gobierno y el pueblo de Nueva Granada, en escelente actitud para nosotros. Han hido allá emisarios, y esperan más, que saldrán sin recursos ni esperanzas de obtenerlos. Sobre todo, la gente del pais dice que vayan á batirse á Cuba los cubanos que quieran la independencia de la isla. Esto es como oficial, y puede Vd. decirlo en el periódico.»

Al «Norte,» que se deja engañar muy facilmente, le dijeron, que el dia 18 del actual, debia llegar á esta capital nuestro Gobernador D. Pedro Antonio Torres y manifiesta su sentimiento por no haber sido cierta la prediccion de que seria *ilimitada* la licencia que permitió al Sr. Torres dejar la provincia.

Creemos el sentimiento que al colega carlista causa la vuelta á la provincia de su dignísimo Gobernador, así como hará la justicia de creer que nosotros, y con nosotros todos los liberales de la misma, nos alegramos de su regreso; teniéndonos sin cuidado el sentimiento de «El Norte» y de sus correligionarios, que pueden mitigarlo, apelando y usando del derecho del pataleo que á todos está concedido y al que los carlistas están tan acostumbrados, en vista de los continuos *micos* que con tanta frecuencia reciben al contemplar deshechas sus ilusiones. Paciencia carísimo cofrade, que tras de un tiempo malo, viene otro peor.

A consecuencia del nuevo arreglo introducido en la plantilla de la secretaria del ministerio de Gracia Justicia, resulta una economía de 52.500 pesetas, ó sea un 22,34 por 100, con relacion á la cantitad consignada en el presupuesto anterior.

Así, así, vengan economías, siempre que no perjudiquen al buen servicio, porque de este modo es el único como podremos salir de nuestros puros.

Tenemos muchísimos deseos de ver lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace respecto á ciertas otras clases que dependen de su ministerio. Pronto y firme, Señor Montero Rios.

GACETILLA GENERAL.

Muchísima es la concurrencia que nocturnamente toma el fresco en la bonita cuanto oscura plaza de S. Agustin, en donde una seccion de la banda de música ameniza con sus delicados acordes las horas de recreo.

Allí veemos á las elegantes señoritas, ser la admiracion del sexó feo, el cual no distrae ni un momento sus ojos fuera de tanta belleza, por la qué se enamoray debe los vientos afanosamente.

—En la plaza de S. Agustin.

Chica, mira, mira, como nos mira Ricrado: que esbelto es y que aire tiene tan sinpático.—¿Le quieres?—Muger, no sé qué decirte, por que tambien me gusta Arturo, y el hijo de D. Blas y el sobrino de.....—Hija al paso que llevas no me vas á dejar ninguno.—Niñas, á dormir.—Que fastidio, á lo mejor de la noche...... Son las 12 y media.

—Anteayer quedó constituida la sociedad artística, de la que en dos distintas ocasiones nos hemos ocupado bajo el nombre, si la memoria no nos es infiel, de *Union artística, para el fomento de las bellas artes*. Reunidos en el salon de sesiones de las Casas consistoriales algunas de las personas invitadas al efecto, á las 5 de la tarde, el Sr. Presidente interino abrió la sesion, pasándose luego á la lectura y discusion de cada uno de los artículos del proyecto de reglamento, que fué aprobado con algunas modificaciones. Acto continuo pasose al nombramiento de una Junta definitiva, y en votacion secreta quedaron elegidos por mayoria de votos: presidente, D. Alfonso Gelabert, secretario D. Joaquin Batet, Tesorero D. Felipe Lloret y vocales D. Enrique Girbal y don Joaquin de Berenguer. Nuestra opinion sobre tan importante asunto la hemos dado ya y no debemos repetirla; solo si queremos manifestar de nuevo, que puede contar la Sociedad con todo el apoyo de «La Lucha,» la desde luego ve con satisfaccion los nobles deseos, y conoce la actividad de la Junta, todo lo cual le hace tener la grata esperanza de que la Sociedad marchará con firme paso al logro de sus fines.

—Señora Comision Permanente: ¿no podria V. E. hacernos el favor de admitir de una vez á todos los substitutos que andan por esas calles molestando á todo el vecindario? Mire V. E.: anteayer armaron la riña número... no sabemos ya cuantos. A tres ó cuatro de ellos les dió la gana de reñir, para poner en alarma la calle de la Barca, sacando á relucir un cuchillito de media vara de largo, y si bien dos individuos de la policia les separaron, los contendientes no quisieron entregar el cuchillo, haciendole pedazos y arrojándolo á un patio cercano.

—Anteayer al llegar un caballero á la estacion del ferrocarril, se encontró de menos la cantidad de 120 duros que consigo traia; dió parte desde luego á la policia, la que por mas que procuró, no pudo encontrar la cantidad que el sugeto en cuestion decia haberse dejado en la Catedral, en la fonda de España ó en la Administracion de diligencias.

—Ha cesado en el cargo de director de nuestro colega el «Norte,» D. Juan Puigvert y Cufí, entrando á sustituirle D. Ildefonso Surribas y Pujadas.

—Anteayer tuvo lugar un robo en la fábrica de hilados del vecino pueblo de Sta. Eugenia, el que por una casualidad no pudo llevarse á cabo completamente y como era la intencion de los cacos. Unos cuantos ladrones, forzando dos puertas, lograron penetrar en el establecimiento con intencion de robar el dinero del escritorio pero dió la casualidad que dos niños estaban alli durmiendo, y al oirlos roncar los ladrones, se retiraron creyendo eran hombres, llevándose algunos instrumentos de hierro propios para el trabajo.

—El sábado, los vecinos de la plaza de las Coles, celebraron su fiesta con iluminaciones, sardanas y otros festejos: el domingo, como de costumbre, hubo funciones religiosas, sardanas, y por la noche baile en el salon del Odeon; y ayer, último dia de la fiesta, celebraron la faxina con sardanas y demás diversiones propias de tales casos.

—Correspondencia de «La Lucha.»

Sr. D. M. L. Palamós. Recibidos los 18 reales á su debido tiempo. Por un olvido involuntario no se le ha contestado antes.

—Hemos recibido el número 14 del periódico «La Renaxensa». He aquí el sumario que contiene;

Francisco Xavier Dorca: per *Emilio Grahit*.—Lo Cinamomo: per *Adalbert de Cervera*.—Al eminent artista italia Aquiles Mayeroni (Poesia): per *F. Ubach y Vinyeta*.—Dels carrechs del General de Catalunya: per *F. Maspons y Labrós*.—Recors del segle XVI: per *Pere Nanot Renart*.—En l' album de la senyoreta C. B. (Poesia): per *Joseph Colominas y Ferrant*.—Secret per saber com se han de fer las flors (fragment de un manuscrit.)—Bibliografia: per *A. Anlestia y Pijoan*.—Pensaments (Poesia): per *J. Pella Forgas*.—La Jove Catalunya.—Novas.—Reclams.—Advertencia.

Seccion oficial.

El Boletin oficial de esta provincia, del viernes 18 contiene las materias siguientes:

El Sr. Gobernador encarga á sus dependientes la captura de Berto Pelegri, Valentin Tamulli, Antonio Morgati y Alejandro Gori.

—La comision permanente en sesion del 16, acordó la recepcion de sustitutos, los dias 23 y 30.

—Orden de la intendencia de marina del departamento de Cádiz sobre reparto de la presa del vapor Tornado.

—Debiendo procederse en el mes de julio del año próximo venidero á convocacion de concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de Estado Mayor, se publica la circular á este efecto, los artículos del reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de Estado Mayor, y se empieza el programa para el exámen de ingreso.

—Por los diversos juzgados se cita y llama á los sugetos siguientes: por el de Gerona, á los que se consideren con derecho á la herencia de Ana Maymir y Salgas: por el de Lérida, á Ramon Mor y Pares: por el del Palacio, á Juan Niscolao: por el de San Beltran, á un tal Juvé: por el de Tremp, á Pedro Plarella (a) Chiquito, Jaime Guardia (a) Nenot, y Buenaventura Serra (a) Teresot: y por el de Valls se halla confeccionado y espuesto al público el reparto de inmuebles de Rosas.

—Continuase por este Ayuntamiento, las listas de contribuyentes de que dimos cuenta.

—Segun el Boletin oficial de rentas de bienes nacionales de esta provincia, número 567, pasado mañana dia 24 se procederá á la venta de las fincas siguientes:

El campo *Cuadró*, sito en Mata (Casavells), de 1 vesana 50 cénts., ó 32 areas 80 centiareas, que produce en arriendo 8'54 pesetas, tasado en 600 pesetas.

La pieza *Puig rodon* con 130 olivos, de cabida 3 vesanas 75 cénts., ó 82 areas 1 centiarea, que produce en arriendo 17 pesetas, tasada en 1,000 pesetas

El campo *Cuadró*, de una vesana ó 21 areas 87 centiareas, que produce en arriendo 9'75 pesetas, tasado en 333 pesetas.

—El campo *Burgarrella*, con 24 árboles frutales, de cabida 2 vesanas, ó 43 areas 74 centiareas, que produce en arriendo 36,49 pesetas, tasado en 2,000 pesetas.

—El campo *Mayolet*, con una higuera, de cabida 50 céntimos de vesana, ó 10 areas 93 centiareas tasado en renta 5 pesetas y en venta 100 pesetas.

—La *Nogarela*, pieza con 8 nogales, de 68 céntimos de vesana, ó 14 areas 86 centiareas, tasado en renta 8 pesetas, y en venta 275 pesetas.

—Una pieza de tierra, campo con tres olivos, sita en S. Felio de Boada (Palau Sator), de 4'44 vesanas, ó 1 hectarea 388 diez milésimas, que produce en arriendo 13'25 pesetas, tasada en 1,066 pesetas.

—El campa *Loll cantet*, de 3'15 vesanas, ó 68 areas 78 centiareas, que produce en arriendo 30 pesetas, tasado en 833 pesetas.

—El campo *Cuadro de la rectoria*, de 1'70 vesanas ó 39 areas 75 centiareas, que produce en arriendo 5'25 pesetas, tasado en 906 pesetas.

—El campo *hort de la teula*, de 30 cénts. de vesana, ó 655 metros, que produce en arriendo 1 peseta, tasado en 200 pesetas.

—El campo con un olivo *de la Rectoria*, sito en Pubol (La Pera), de 4'25 vesanas 092 areas 95 centiareas, que produce en arriendo 55 pesetas, tasado en 2,000 pesetas.

Correo Nacional.

Ayer 18 á las tres de la tarde llegó á Madrid S. M. el rey acompañado del señor ministro de Marina y del general Rosell. El gobernador civil, Sr. D. Pedro Mata, salió á recibirle á la estacion de Villalva.

—S. M. llegó ayer con algun retraso, á consecuencia de que el tren tuvo que aguardar por el incidente de haber muerto en el camino de Villalva una de las mulas del tiro.

—Los ministros estuvieron ayer tarde antes del Consejo á recibir á S. M. en la estacion del Norte.

—Ha quedado ultimado en el ministerio de Fomento el arreglo del personal de ingenieros de montes y minas,

Art. 10. Esta manifestacion se hará por escrito, y se firmará por los dos interesados ó por otra persona á su ruego, si alguno de ellos ó ambos no supieren ó no pudieren firmar.

Art. 11. El juez municipal, prévia la ratificacion de los pretendientes en la manifestacion expresada en el artículo anterior, mandará fijar edictos en el local de su audiencia pública, y en otro sitio tambien público de la parroquia del último domicilio ó residencia de los interesados.

Art. 12. Mandará tambien remitir los edictos necesarios á los jueces municipales del territorio en que hubiesen residido ó estado domiciliados los interesados en los dos últimos años, á fin de que manden fijarlos en el local de su audiencia pública y en otro sitio tambien público de la parroquia en que aquellos hubieren vivido.

Art. 13. Los edictos se fijarán dos veces consecutivas por el término de ocho dias cada uno.

Art. 14. En los edictos se expresarán todas las circunstancias mencionadas en el art. 9.°, al tiempo de la publicacion de cada edicto, invitándose en ellos á todos los que tuvieren noticia de algun impedimento legal que ligue á cualquiera de los contrayentes, á que lo manifiesten por escrito ó de palabra al juez municipal del territorio en que se fije el edicto.

Se hará constar tambien en los edictos la fecha en que se fijan, y se insertarán en ellos textualmente los arts. 4.°, 5.° y 6.° de esta ley.

Art. 15. Cuando los interesados fueren extrangeros y no llevaren dos años de residencia en España, habran de acreditar por certificacion de la autoridad competente, segun las leyes de su país, legalizada en forma y con todas las circunstancias que requieran las leyes españolas para su autenticidad y validez:

Haberse hecho la publicacion del matrimonio que intentaren contraer con todas las solemnidades exigidas en el territorio en que hubieren tenido su domicilio ó residencia durante el año anterior á su entrada en España. En todo caso acreditarán su libertad para contraer matrimonio.

Art. 16. El juez municipal á quien competa autorizar el matrimonio podrá dispensar la publicacion de los edictos, y en su caso la presentacion de los documentos á que se refiere el artículo anterior, cuando cualquiera de los interesados se hallase en inminente peligro de muerte.

Art. 17. Los militares en activo servicio que intentaren contraer matrimonio estarán dispensados de la publicacion de los edictos si presentaren certificacion de su libertad expedida por el Gefe del Cuerpo armado á que pertenezcan.

Art. 18. En los demás casos solamente el Gobierno podrá dispensar la publicacion del segundo edicto ó de ambos, mediando causas graves suficientemente probadas. Esta dispensa se concederá gratuitamente en la forma y con las solemnidades que se prescribirán en el oportuno reglamento.

Art. 19. Los jueces municipales en cuyo territorio se hubieren fijado los edictos á excepcion del que hubiere de autorizar el matrimonio, expedirán á instancia de cualquiera de los interesados, á los cinco dias de concluido el término de la publicacion de los edictos, certificacion de los impedimentos que se les hubieren denunciado, ó negativa en el caso de que no exista denuncia alguna.

SECCION 2.ª

De la oposicion al matrimonio.

Art. 20. Los promotores fiscales y los regidores síndicos de los pueblos, en sus respectivos casos, tendrán obligacion de inquirir y denunciar al Juez municipal que publicare los edictos para la celebracion del matrimonio los impedimentos legales que afecten á los pretendientes.

Art. 21. Podrán tambien hacer la denuncia todos los ciudadanos mayores de edad. No será admisible, sin embargo, lo que se refiere al impedimento expresado en el número 3.° del artículo 5.°, si no fuere hecha por la persona llamada por la ley á dar la licencia ó el consejo para el matrimonio intentado.

Art. 22. No podrán ser denunciados otros impedimentos que

bajo las mismas bases que se ha hecho el correspondiente á los de caminos, canales y puertos.

—El último censo de la poblacion de Madrid, llevado á cabo por el Ayuntamiento, arroja un total de 332,024 almas, sin contar los extranjeros.

—Por el ministerio de Marina se ha dado la oportuna órden para el licenciamiento por dos meses de los individuos pertenecientes al ramo de marinería, cuyos servicios no se consideren absolutamente necesarios para el servicio de buques, como asimismo el que prestan en los departamentos.

GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. Santos Sinforiano, Fabriciano y Zótico, mrs.

SANTO DE MAÑANA. San Felipe Benicio confesor.

Partes telegráficos.

Madrid 19 de agosto.

La «Gaceta» publica un decreto concediendo la nacionalidad á diez extranjeros y otro, dando las gracias á los empleados del ministerio de gracia y justicia que renunciaron sus sueldos.

El señor Olózaga saldrá el lunes para Paris á encargarse de la embajada.

Ha sido admitida la dimision del general Baldrich, sustituyèndole el general Gomez Pulido.

—Hasta que regrese de Paris el señor Lopz de Tejada, desempeñará la subsecretaría del ministerio de hacienda un oficial primero. Se espera á dicho señor á últimos del mes actual.

El rey, los ministros, el gobernador de Madrid y una comision de la diputacion, esperarán el lúnes al principe Humberto en el Escorial; en la Granja habrá recepcion, banquete y parada. El miércoles gran revista en Madrid.

El Consejo de hoy, presidido por el rey, tiene escasa importancia. Ocupóse tambien de los sucesos de Cuba.

Correo extrangero.

Paris 18.—Continúan las negociaciones para obtener de los prusianos la evacuacion de los departamentos inmediatos á Paris.

No se duda del éxito.

Versalles 18.—La comision de la Asamblea que debe emitir dictámen sobre la proposicion prorogando los poderes del Sr. Thiers, se ha reunido esta mañana.

El lunes probablemente se presentará el dictámen y el martes comenzará el debate.

Ayer los señores duque de Broglie y Gambetta combatieron vivamente la proposicion en las secciones.

Director; Joaquin Ruiz y Blanch.

ANUNCIOS.

GERONA.
Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquér y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15, bajos.

los declarados y establecidos en los artículos 4.°, 5.° y 6.° de esta Ley.

Art. 23. La denuncia de los impedimentos habrá de hacerse en el término señalado en los edictos ó en los cinco dias siguientes á su conclusion.

Lo que se hiciere despues no será admisible, á no interponerse ante el Juez municipal que hubiere de autorizar el matrimonio y antes de su celebracion.

Art. 24. La denuncia hecha en tiempo oportuno, á que se refiere el artículo anterior, producirá el efecto de suspender la celebracion del matrimonio hasta que fuere declarada por sentencia firme su improcedencia ó falsedad.

Art. 25. La denuncia podrá hacerse por escrito ó verbalmente.

Si se hiciere por escrito, el Juez municipal acordará que durante las 24 horas siguientes se ratifique en ella el denunciante.

Si se hiciere verbalmente, se hará constar en acta que autorizará el Secretario del Juez municipal y fimará el denunciante si supiere ó pudiere firmar.

Art. 26. La denuncia se sustanciará por el Juez municipal ante quien hubiere sido hecha en la forma y por los trámites que se establecieren en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 27. Cuando la denuncia privada fuere declarada maliciosa por sentencia firme, se condenará al denunciante á la indemnizacion de los daños y perjuicios causados á los interesados.

CAPÍTULO IV.

De la celebracion del matrimonio.

Art. 28. El matrimonio se celebrará ante el Juez municipal competente y dos testigos mayores de edad.

Art. 29. Es Juez municipal competente para autorizar el matrimonio el del domicilio ó residencia de los contrayentes, ó de cualquiera de ellos, á eleccion de los mismos.

Se entiende por residencia para los efectos del parrafo prece-

Noveno. El tutor y su pupila, salvo el caso en que el padre de esta hubiere dejado autorizado el matrimonio de los mismos en su testamento ó en escritura pública.

Décimo. Los descendientes del tutor con el pupilo ó pupila, mientras que fenecida la tutela no haya recaido la aprobacion de las cuentas de este cargo, salvo tambien la excepcion expresada en el número anterior.

SECCION 2.ª

De las dispensas.

Art. 7.° El Gobierno podrá dispensar á instancia de los interesados, mediante justa causa debidamente justificada y prévios los trámites que se establecerán en el oportuno reglamento, los impedimentos comprendidos en el núm. 4.° del art. 5.°, los grados 3.° y 4.° del núm. 2.° del art 6.°, los impedimentos que comprenden los núms. 3.° y 4.° del mismo artículo en toda su extension, menos la consanguinidad natural, y los establecidos en el núm. 6.°

Art. 8.° Las dispensas á que se refiere el artículo precedente se concederán ó denegarán sin exaccion de derechos á los interesados bajo ningun concepto.

CAPÍTULO III.

De las diligencias preliminares á la celebracion del matrimonio.

SECCION 1.ª

De la publicacion del matrimonio.

Art. 9.° Los que intentaren contraer matrimonio lo manifestarán al Juez municipal de su domicilio ó residencia, si los dos tuviesen una misma, y en otro caso al de cada uno de ellos, consignando ambos en esta manifestacion sus nombres y apellidos paterno y materno, su edad, profesion ú oficio, los respectivos pueblos, términos municipales, partidos y provincia de su nacimiento y de su domicilio ó residencia durante los dos últimos años.